

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00001066 00000003 Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-06-13 16:42:16
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

AS: 81.705

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

REF.: Expediente No. 00 001.066 solicitud de Patente a nombre de
INTEVEP, S.A.

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad INTEVEP, S.A., según lo acredita el documento de poder presentado en la Secretaría General, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 03-31,724 por valor de \$335.000.

Señor Superintendente,


RAMIRO CASTRO DUQUE

C.C. No. 170.322 de Bogotá

Código 340

T.P. No.1003 del C.S.J.

Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Junio 12, 2003

CHP/hsr.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00-1066

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 528, DE

FECHA 30 DE MAYO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL 29 DE AGOSTO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO _____ **X** _____

102
97

375.
2007/01/10

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2006

Abogado (señor):
RAMIRO CASTRO DUQUE

REFERENCIA: Radicación No. 00-01066
 Trámite 002
 Evento 001
 Actuación 430
 Oficio 3-11892
 Folios 3

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 6 a 12, el capítulo reivindicatorio conformado por 12 cláusulas que se encuentran en los folios 13 a 16 y los dibujos comprendidos en los folios 36 a 38 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención:

La presente invención se relaciona con un método y un aparato para obtener mediciones en tiempo real, con un alto grado de precisión, de las velocidades de producción de líquido neto y gas neto de un pozo que produce hidrocarburos.

La invención titulada "Método y sistema para determinar la velocidad de flujo de una corriente de dos fases", la cual se lleva acabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: *"Un método para determinar la velocidad de flujo de la fase líquida en tiempo real a partir de una corriente de dos fases, que comprende los pasos de:*

proporcionar una corriente de un fluido de dos fases que incluye una fase de gas que tiene una densidad conocida de gas y una fase líquida que tiene una densidad conocida de líquido;

proporcionar un separador que tiene un gradiente de volumen conocido que corresponde al nivel de líquido en dicho separador;

alimentar dicha corriente hacia dicho separador en forma tal de proporcionar una fase líquida separada que contiene una porción de dicha fase de gas como gas atrapado y una fase de gas libre separada en dicho separador;

medir la densidad de dicha fase líquida separada;

Medir un cambio en nivel durante el tiempo de dicha fase líquida separada en

103
98

*dicho separador; y
determinar una velocidad de flujo de fase de líquido. A partir de dicho cambio en
nivel durante el tiempo, dicha densidad de fase líquida separada, dicha densidad
conocida de gas y dicha densidad conocida de líquido”.*

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC
así: G01F 9/02, G01F 15/08.

3. Claridad de la Solicitud:

- El artículo 30 de la Decisión 486 dispone que *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Debe ser clara y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación a dos o mas reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

El capítulo reivindicatorio no cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la
decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, debido:

- La reivindicación 2 es no es clara en lo referente a “recipiente de prueba”, puesto que no hay mención anterior (reivindicación 1) de dicho recipiente de prueba.

Lo mismo ocurre con la reivindicación 4, donde dicha reivindicación no es clara en lo referente “cada represamiento de dicho separador”, puesto que no hay referencia de tal represamiento en las reivindicaciones 1 y 2.

- La expresión “dicho gradiente de volumen incluye volumen que corresponde volumen” de la reivindicación 5 no tiene ningún significado técnico conocido y deja al lector en duda sobre las características a las cuales se refiere, por lo tanto la reivindicación es confusa.
- El término “alrededor” usado en las reivindicaciones 7 y 10 es vaga y confusa en cuanto al significado de las características técnicas a las que se refiere.
- La reivindicación 7 es confusa por el uso del texto en paréntesis, puesto que no es claro si el alcance de la reivindicación es limitada por las características descritas entre paréntesis o no.

Se sugiere al solicitante presentar una cláusula principal que defina de manera clara y precisa lo que desea proteger con cláusulas seguidas que particularicen o amplíen el objeto a proteger.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

104
99

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica N° 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL.
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de
fecha 19 OCT. 2006

CONCEPTO TÉCNICO Número: 1631		EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
----------------------------------	--	-------------------------------------

105
100

As. 81.705

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-001066- -00005-0000
Fec: 2007-01-10 16:22:52 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act: 444 RESPLIFSTARFOIIF Folios: 13

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 00 001 066 – solicitud de patente de invención
a favor de INTEVEP S.A.

Respuesta a oficio No. 11892 del 19 de octubre de 2006

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad INTEVEP S.A., según lo acredita el documento de poder anexo al presente escrito, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 1631 notificado por fijación en lista de fecha 19 de octubre de 2006.

Atendiendo a las observaciones del señor examinador respecto a la claridad de la solicitud nos permitimos presentar una nueva descripción y un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 – 12 reivindicaciones el cual reemplaza completamente las reivindicaciones anteriormente presentadas.

El nuevo capítulo reivindicatorio adjunto subsana a cabalidad las objeciones del señor examinador por falta de claridad del mismo. Específicamente, el nuevo capítulo reivindicatorio elimina la mención del “recipiente de prueba” de la reivindicación 2, indicando correctamente que se trata del separador proporcionado en la reivindicación 1.

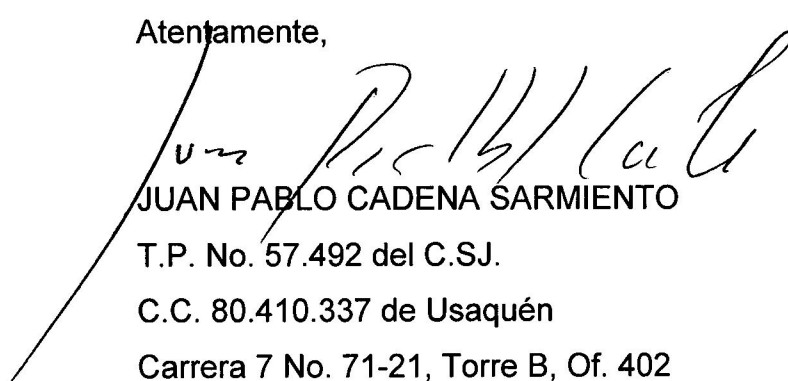
Así mismo se eliminan frases como "cada represamiento de dicho separador" y "dicho gradiente de volumen incluye volumen que corresponde volumen" las cuales hacían confuso el capítulo reivindicatorio.

Por último se ha eliminado el uso de la expresión "alrededor" en las reivindicaciones 7 y 10 y el texto en paréntesis de la reivindicación 7 con el fin de limitar el alcance de las mismas.

En vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud, en base al nuevo capítulo reivindicatorio anexo, el cual no afecta en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumple a cabalidad con los requisitos de claridad, novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industria exigidos por la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, Enero 10 de 2007..

CH

Anexos

REIVINDICACIONES

1. Un método para determinar en tiempo real el flujo de una fase de fluido en una corriente de dos fases, que comprende los pasos de:

proporcionar una corriente de fluido de dos fases que incluye una fase gaseosa que tiene una densidad de gas conocida y una fase líquida que tiene una densidad de líquido conocida.

proporcionar un separador que tiene un gradiente de volumen que corresponde al nivel de líquido en dicho separador;

alimentar dicha corriente a dicho separador para proporcionar una fase de líquido separada que contiene una porción de dicha fase gaseosa como gas atrapado y una fase gaseosa separada libre en dicho separador;

medir la densidad de dicha fase de líquido separada;

medir el cambio de nivel en el tiempo de dicha fase separada de líquido en dicho separador; y

determinar una tasa de flujo de fase líquida a partir de dicho cambio de nivel en el tiempo, dicha densidad de la fase líquida separada, dicha densidad conocida del gas y dicha densidad conocida del líquido.

2. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicho separador tiene una geometría irregular, y dicho gradiente de volumen incluye correcciones para dicha geometría irregular.

3. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicho paso de medir el cambio en el nivel llenar y vaciar cíclicamente dicho separador con el fin de mantener dicho nivel de líquido entre un nivel superior y uno inferior conocidos, y medir el intervalo de tiempo entre dicho llenado y dicho vaciado.

4. Un método de acuerdo con la reivindicación 3, en donde dicha tasa de flujo de la fase líquida se determina después de cada vaciado de dicho separador.

5. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicho separador es un cilindro sustancialmente uniforme que define una cámara de separación para dicho fluido, en donde áreas de flujo adicionales se extienden desde dicha

cámara, y en donde dicho gradiente de volumen incluye el volumen correspondiente de dicha cámara y de dichas áreas de flujo adicionales.

6. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende además los pasos de medir una tasa de flujo de gas libre de la salida de gas de dicho separador y determinar una tasa de flujo de la fase gaseosa atrapada de una salida de líquido de dicho separador a partir de dicho cambio de nivel en el tiempo, dicha densidad de gas conocida y dicha densidad del líquido conocida con el fin de proporcionar una medición de la tasa de flujo de gas total que incorpora dicho flujo de gas libre y dicho flujo de la fase gaseosa atrapada.

7. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha tasa de flujo de la fase líquida es precisa dentro de un 2% de los valores reales.

8. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha corriente de fluido de dos fases comprende una fase de hidrocarburos pesados y una fase de hidrocarburos gaseosos atrapada en dicha fase líquida.

9. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde dicha corriente se obtiene de un pozo productor de hidrocarburos.

10. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde dicha fase de hidrocarburos pesados tiene una viscosidad a 15,5 °C mayor a 0,3 Pa's y una gravedad API menor a 18.

11. Un sistema para determinar la tasa de flujo de líquido en tiempo real de una corriente de dos fases que incluye una fase líquida que tiene una densidad de líquido conocida y una fase gaseosa que tiene una densidad de gas conocida, que comprende:

un separador que tiene un gradiente de volumen conocido que corresponde al nivel de líquido en dicho separador;

medios para determinar el nivel de líquido en dicho separador y para determinar un cambio del nivel de líquido en el tiempo; y

medios de procesamiento para determinar la tasa de flujo de la fase líquida a partir de dicho cambio del nivel de líquido en el tiempo, dicha densidad medida, dicha densidad del líquido conocida y dicha densidad del gas conocida.

12. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 11, en donde dicho separador tiene una salida de gas para evacuar el gas libre y una salida de líquido para evacuar el líquido separado que incluye el gas atrapado, y en donde dicho sistema comprende además medios para determinar el flujo de gas libre de dicha salida de gas, y en donde dichos medios de procesamiento determinan la tasa de flujo de gas atrapado de dicha salida de líquido con el fin de proporcionar una tasa de flujo de gas total.



República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

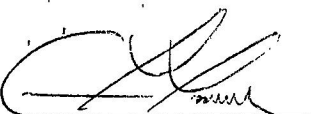


OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO
PÚBLICO DEL ESTADO MIRA



LEGALIZACIÓN

Pedro Morillo


Carlos Enrique Flores
Abogado
I.P.S.A. N° 32.550



Cento noventa y dos (196) 106
NOTARIA PUBLICA DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO DEL ESTADO MIRANDA
RECIBIDO EL: 10-03-2005
PLANILLA N° 18-96-05
VALIDO PARA EL DIA 10-03-2005

Yo, **BLANCA MATILDE NAVARRO LAGUNA**, venezolana, abogada en ejercicio, mayor edad, domiciliada en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° 3.829.465, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 27.979, actuando en este acto en mi carácter de Apoderada Especial de **INTEVEP, S.A.**, Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el treinta y uno (31) de mayo de 1979, bajo el N° 15, Tomo 65-A Segundo, reformada su Acta Constitutiva-Estatutos en diversas oportunidades, siendo su última reforma parcial la inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la citada Circunscripción Judicial, el día 17 de Agosto de 1999, bajo el N° 17, Tomo 227-A Sgdo. y, finalmente, refundido en un solo texto dicho documento Constitutivo-Estatutos, según consta de documento inscrito ante la citada oficina de Registro, el día cinco (5) de junio de dos mil (2000), bajo el N° 72, Tomo 128-A Sgdo., inscrita en el Registro de Información Fiscal N° J-00110848-3, en ejercicio de la facultad que me confiere la Cláusula Veintinueve (27), del documento Constitutivo-Estatutos de la Compañía, debidamente autorizada para este acto, según consta en documento poder, debidamente autenticado por ante la Notaría Pública del Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda, el día cinco (5) de marzo de 2003, bajo el N° 92, Tomo 27, de los Libros de Autenticaciones de la Notaría, por medio del presente documento declaro que: Sustituyo en los señores expresamente descritos en el presente documento, las facultades que han sido conferidas en los señores **JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**, **BEATRIZ JARAMILLO** y/o **CARLOS H. PALACIO EASTMAN** y/o **HÉCTOR GÓMEZ MEJÍA**, todos domiciliados en Bogotá, República de Colombia, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas y de policía, en cualquier instancia o recurso administrativos, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseñas, registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales; así como, sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso, cambios de nombre y/o domicilio; elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases; intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante

NOTARIA PUBLICA DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO DEL ESTADO MIRANDA
RECIBIDO EL: 10-03-2005
PLANILLA N° 18-96-05
VALIDO PARA EL DIA 10-03-2005



CONSULTORIA JUDICIAL
INTEVEP

196000

cualquier Juez, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía; tales como: oposiciones al registro de marcas; acciones de caducidad, cancelación y nulidad; acciones reivindicatorias, acciones derivadas de la obtención o explotación. A este efecto, los faculto para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, nulidades, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores, dando el descargo respectivo y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de los intereses de mi poderdante, con todas las demás facultades legales necesarias. Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en nombre de mi otorgante lo actuado; así como, la facultad de desistir, transigir, comprometer sobre derechos concedidos o en curso de concesión, previa autorización del otorgante. Asimismo, nombro, en representación de **INTEVEP, S.A.** a: **JUAN PABLO CADENA SARMIENTO** y/o **BEATRIZ JARAMILLO** y/o **CARLOS H. PALACIO EASTMAN** y/o **HÉCTOR GÓMEZ MEJÍA**, todos domiciliado(s) en la Carrera 7, N° 16-56, Piso 9, apoderados especiales en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y las previamente establecidas en este documento. Finalmente, revoco la sustitución de poder otorgada por mi a los señores **RAMIRO CASTRO DUQUE** y/o **JUAN PABLO CADENA SARMIENTO** y/o **BEATRIZ JARAMILLO S.**, según consta de documento autenticado por ante la Notaría Pública del Municipio Guaicaipuro del estado Miranda, el día 28 de marzo de 2003, bajo el N° 49, Tomo 32 de los libros de autenticaciones llevados por esta Notaría, legalizado por ante la Oficina Principal de Registro del estado Miranda, el día 28 de marzo de 2003; posteriormente, presentado por ante el Ministerio de Interior y Justicia, Dirección General de Registros y Notarías, el día 1 de abril de 2003 y luego apostillado de conformidad con el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, por ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Relaciones Consulares, el día 4 de abril de 2003, bajo el N° 026972. En Los Teques, a la fecha de su presentación y autenticación.



REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
INTEVEP S.A.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
00097678

CONCEPTO
M-2001

BASE LEGAL
00097678

TIMBRE FISCAL
10000
SATEM
DIEZ MIL BOLÍVARES

TIMBRE FISCAL
10000
SATEM

[Handwritten signature]

142
107

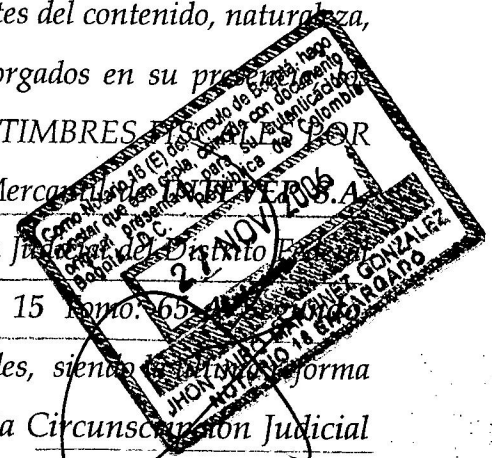
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA



NOTARIA PUBLICA DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO. ESTADO MIRANDA. Los

Antes (14) de Mayo De DOS MIL CINCO
(2.005).- 194° y 146° El anterior documento redactado por el Abogado: CARLOS ENRIQUE

FLORES, Inscrito en el inpreabogado bajo el N° 32.550, Fue presentado para su Autenticación y Devolución según planilla N° 189632, de fecha: 10-03-2005. Presente (s) su (s) otorgante (s) dijo (eron) ser y llamarse: **BLANCA MATILDE NAVARRO LAGUNA** mayor (es) de edad, domiciliado (s) en: LOS TEQUES, de nacionalidad: VENEZOLANA de estado civil: **DIVORCIADA** portador (es) de la (s) Cédula (s) de Identidad No. V-3.829.465 Leído y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y en el presente original, en presencia del Notario el(los) Otorgante(s) expuso(ieron) "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA(NUESTRAS) LA(S) FIRMA(S) QUE LO AUTORIZA(N)". El Notario en tal virtud, da Fe Pública del presente documento y de las copias firmadas en originales que formaran el Tomo Principal y el Tomo Duplicado en presencia de los testigos: LOURDES PERDOMO y JUDITH BRICEÑO, titulares de las Cédulas de Identidad Nros: V-8.682.840 y V-6.870.509 dejándolo inserto bajo el Nro. 81 Tomo: 30 de los libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario que suscribe hace constar que ha dado cumplimiento al Artículo 78 del Decreto Ley de Registro y del Notariado e informó a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios otorgados en su presencia, los cuales manifestaron su plena conformidad. FUE INUTILIZADOS TIMBRES POR VALOR DE BOLIVARES 30.000,00. Igualmente le fue presentado Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial de la Capital del Estado de Miranda de fecha: 31 de mayo de 1979, bajo el No: 15 Tomo: 65 y en el cual se reformada su Acta Constitutiva Estatutos en diversas oportunidades, siendo la última reforma parcial la inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la citada Circunscripción Judicial en fecha 17 de agosto de 1999, bajo el No. 17, Tomo: 227-A Segundo y finalmente refundido en un solo texto dicho documento Constitutivo Estatutos según consta de documento inscrito ante la citada Oficina de Registro en fecha: 5 de junio de 2000 bajo el No. 72, Tomo: 128-A Sgdo. Representada en este acto por su apoderada Especial



CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) VTO.

ciudadana: BLANCA MATILDE NAVARRO LAGUNA según documento poder
autenticado por ante esta misma Notaria en fecha: 18-03-2003, anotado bajo el No. 92;
tomo: 27 La Notaria para este acto se traslado y constituyo en la sede de. INTEVEP
S.A., Estado Miranda, a las 10:30 AM fue autorizada para este acto la
ciudadana: JUDITH BRICEÑO Titular de la cédula de identidad No. 6.870.509
funcionaria de esta Notaria. Conforme al Artículo 29 del Reglamento de Registro y
Notaria Publica

EL NOTARIO PUBLICO

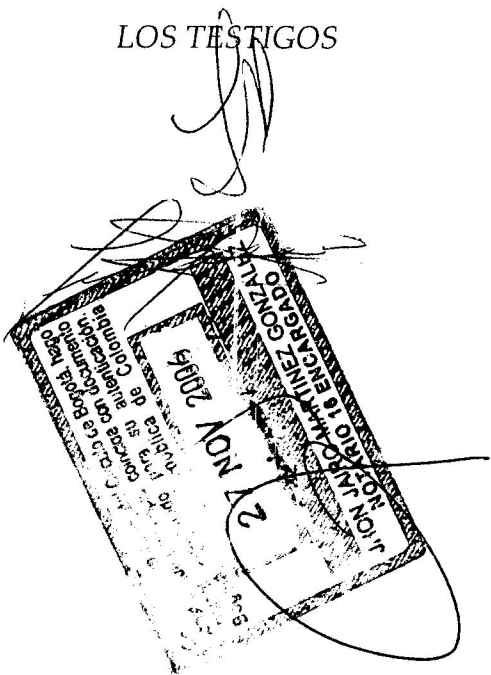


[Signature]
Dra. María del Carmen Escalona Aquino
NOTARIO INTERINO

EL (LOS) OTORGANTE (S)

[Signature]
BLANCA MATILDE NAVARRO LAGUNA

LOS TESTIGOS



Otorgado por:

[Signature]



82.16/3/05

Nº 013777



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO MIRANDA

Los Teques, Diez y Seis (16) de Marzo del año 2005

AÑOS: 194º Y 146º

La Suscrita Registradora Principal del Estado Miranda, CERTIFICA que la firma que legaliza del anterior documento es autentica y la misma que utiliza en todos sus actos Públicos la ciudadana: Dra. MARÍA DEL CARMEN ESCALONA AQUINO. Quien para la fecha de la expedición del anterior documento a los Catorce (14) días del mes de Marzo del año 2005, era Notario Interino del Municipio Guacaipuro del Estado Miranda. La presente LEGALIZACIÓN se expide sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.- Causó Derechos de Registro y Timbres Fiscales.- El presente documento fue elaborado por Verónica Abacha, Funcionaria adscrita a esta oficina, autorizada en firma conjuntamente conmigo.-



La Registradora Principal

Dra. ROSA MERCEDES CARREÑO ESCOBAR

Verónica Abacha

Planilla Nº 22259

Para el día: 16/03/2005.



REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

1000
Mil Bolívars

F-02 01108679

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

1000
Mil Bolívars

F-02 09861785

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

1000
Mil Bolívars

F-02 09861861

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

OLIVARIANA

1000
Mil Bolívars

361776

te:

ción:

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

1000
Mil Bolívars

F-02 09861862

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

OLIVARIANA

1000
Mil Bolívars

361777

te:

ción:

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

1000
Mil Bolívars

F-02 09861863

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

OLIVARIANA

1000
Mil Bolívars

361778

te:

ción:

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

1000
Mil Bolívars

F-02 09861864

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

OLIVARIANA

1000
Mil Bolívars

61779

te:

ción:

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

1000
Mil Bolívars

F-02 09861865

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

OLIVARIANA

1000
Mil Bolívars

61780

te:

ción:



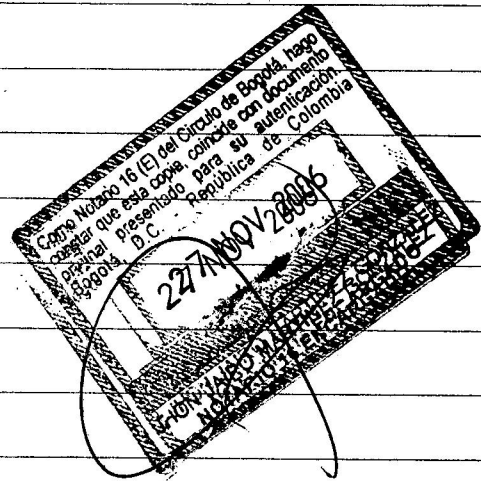
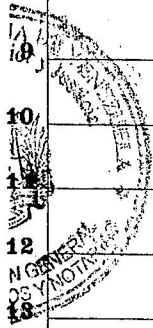


17

108

H-96 N° 10412678

1		1
2		2
3		3
4		4
5		5
6		6
7		7
8		8
9		9
10		10
11		11
12		12
13		13
14		14
15		15
16		16
17		17
18		18
19		19
20		20
21		21
22		22
23		23
24		24
25		25
26		26
27		27
28		28
29		29
30		30



31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09363086

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863087

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09363088

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863076

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863077

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863078

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863091

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863092

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863093

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863081

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863082

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

SENIA

F-02 09863083

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Fecha:

Concepto:

1000
Mil Bolívars

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

República Bolivariana de Venezuela



MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Se legaliza la firma que antecede de la ciudadana

ROSA CARREÑO ESCOBAR

quien es como se titula, **Registradora Principal del Estado Miranda**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 22 MAR 2005

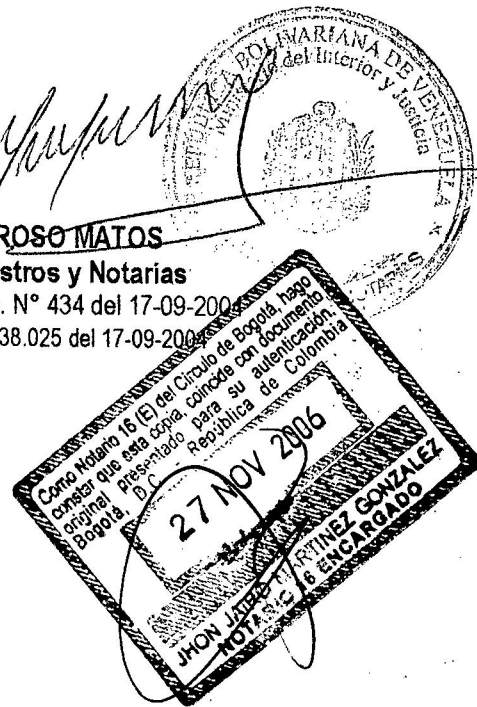
Años 194° y 146°

Por el Ministro,

MARIA CRISTINA BARROSO MATOS

Directora General de Registros y Notarias

Por delegación de firma, según Res. N° 434 del 17-09-2004
publicada en Gaceta Oficial N° 38.025 del 17-09-2004





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: MARIA CRISTINA BARROSO MATOS

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIAS

4- Llevando el sello/timbre de: MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA

Certificado

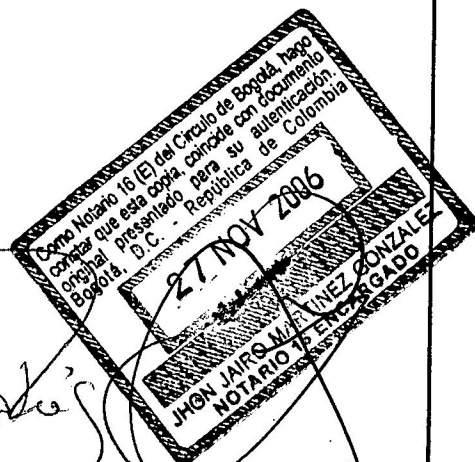
5- En Caracas: 03/31/2005

6- Por el Ministro:

7- N°: 0004170

8- Sello/Timbre

9- Firma



Rebeca Puig de Escalona
Agregado Jurídico
Res. DGRH N°. 175 Del 09/08/01